

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 0013-DPE-DPP-2017-RVN
CASO-DPE-1705-170501-225-2017-000457-EG**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.
Sangolquí, 24 de julio de 2017, las 10h55.

1. ANTECEDENTES

El suscrito avocó conocimiento ante atento oficio remitido por parte del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, Ab. Milton Averos, por medio del cual se daba a conocer que algunos niños y niñas del cantón, no tendrían registro de identidad, ante lo cual en alianza estratégica con el Registro Civil de Puerto Quito, se abrió la presente investigación dentro de las facultades, que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determinan, a fin de garantizar el derecho a la identidad de niñas y niños en su calidad de personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria y cuyos derechos prevalecen sobre los de las demás personas.

**2. TRAMITE ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

2.1. A foja uno (1) del Expediente Defensorial consta el respectivo formulario de petición.

2.2 A fojas dos a seis (2 a 6) consta el Oficio No. 073-SE-CCPD-PQ-2017 de 22 de mayo del año en curso, remitido por el señor Ab. Milton Averos en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, por el que se da a conocer el caso de seis niños y niñas del cantón, quienes no tenían registro ni inscripción de nacimiento. Así como documentación que se aparece.

2.3 A fojas siete y ocho (7 y 8), consta la Providencia de Admisibilidad No. 000001-DPE-DPP-2017-RVN de 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se admite a trámite y se abre la investigación defensorial dentro del trámite No. CASO-DPE-1705-170501-225-2017-000457, disponiendo: Articular con el señor licenciado Juan Carlos López, Jefe de Área de Puerto Quito del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, a fin de de manera directa en la entidad se canalice el registro de identidad de las niñas y niños:

2.4 A foja nueve y diez (09-10) se encuentra documentación de remisión de la providencia.

2.5 A foja once a quince (11-14) obra documentación relativa a las inscripciones de nacimiento realizadas.

2.6 A foja quince (15) consta la **PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO No. 0002-DPE-DPP-2017-RVN** de 08 de junio del año en curso, por medio de la cual se requiere dentro de la misma gestión e investigación defensorial, se generen las acciones y repertorios institucionales pertinentes, inmediatos e integrales, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la niña: _____, de quien se presume tiene 10 años de edad,





**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

la misma que se encuentra en doble condición de vulnerabilidad, y cuya madre sufrió una muerte violenta, desconociendo a su progenitor, quien vive con un tío materno.

2.7 A foja dieciséis y diecisiete (16-17) consta el correo electrónico recibido por el cual el señor Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, informa sobre que se ha obtenido la cédula de la niña _____ y adjunta una copia de la misma.

3. ANÁLISIS DE DERECHOS

Para el presente caso, la Delegación Provincial apertura el trámite a fin de garantizar efectivamente los derechos de las niñas y niño:

_____, así como de _____, ponderando la actuación al tratarse de personas que forman parte de uno de los grupos de atención prioritaria..

3.1 El modelo constitucional actual: Para el suscrito constituye un punto relevante y preponderante de análisis el ubicarnos desde el modelo constitucional que mantiene el país, cambio de paradigma del Estado social de derechos al Estado constitucional de derechos y justicia social, que establece la fuerza normativa de la Constitución como central y por lo tanto, la obligación de todas las funciones y organismos del Estado de adecuar su actuación a los valores, principios y derechos constitucionales, con la finalidad de garantizar la protección y vigencia de los mismos, lo que privilegia el suscrito dentro de la presente causa.

Por lo expuesto, para cobijar las actuaciones de quienes nos encontramos en la esfera del derecho público, ante el modelo precitado, no cabe la aplicación simplemente del principio de mera legalidad, sino por el contrario el de estricta legalidad, esto es la aplicación directa e integral de las disposiciones constitucionales, especialmente de toda aquella que más favorezca la plena vigencia de los derechos humanos para el caso concreto de una persona adulta mayor.

Partiendo de la garantía contenida en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador que manda: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...]3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"*.

El artículo 35 de la Norma Suprema instituye, entre otros, como grupos de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, estipulando que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, derecho irrenunciable de las niñas y niño predeterminados y mandato imperativo el garantizarlo. Lo que dentro de la sustanciación de la presente investigación defensorial se ha cumplido por parte del suscrito y reconociendo los acuerdos, las reuniones y los compromisos evidenciados con el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la agencia de Puerto Quito a fin de privilegiar el interés superior, desarrollo integral y proyecto de vida de las niñas y niño.



El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

En esa línea, el artículo 44 ibídem prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. Por lo que dicha prevalencia se ha garantizado a través de inscribirlos en la entidad registral y con ello obtener sus cédulas de identidad, lo que les permite además el ejercicio de otros derechos como la educación, salud, etc.

El artículo 417 constitucional del cuerpo constitucional, prescribe la aplicación directa del *principio pro ser humano*, lo que se ha reforzado en toda la sustanciación del presente expediente.

Finalmente, el primer inciso del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Respecto del Código de la Niñez y Adolescencia-CNA:

El artículo 33 del CNA determina como derecho a la identidad: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.*

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho”.

En ese sentido lo actuado defensorialmente y ante la articulación interinstitucional, permitió el que se garantice el derecho desde la titularidad del mismo de las niñas y niño.

Respecto de la Ley específica: Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles publicada en el Registro Oficial Suplemento 684 de 04 de febrero de 2016, cuya última modificación se da el 05 de julio de 2016

Fundamento en lo prescrito en la Ley predeterminada: Art. 1, número 1 del Artículo 10, artículo 11 y artículo 13.

Especial énfasis en el último inciso del artículo 31 prescribe: *“Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial”.* Por lo que al tratarse de niñas y niño, se lo canalizó por la vía administrativa directamente.

3.2 De los estándares internacionales de Derechos Humanos:

En la Convención sobre los Derechos de los Niños en los numerales 1 y 2 del artículo 3 prescribe: *"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*.

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de su Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002 señala: *"Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño"*. Pero adicionalmente, sostiene que: *"El corpus juris de los derechos humanos del niño se ha conformado como respuesta de la conciencia humana a sus necesidades de protección. El hecho de que los niños no disfrutaran de plena capacidad jurídica para actuar, y que tengan así que ejercer sus derechos por medio de otras personas, no les priva de su condición jurídica de sujetos de derecho"*.

3.3 De las facultades delegadas:

Las atribuciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo, están determinadas en el artículo 214 al prescribir que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia.

Por otra parte, el literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo manifiesta que le corresponde a la Defensoría del Pueblo, defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Concordante con el primer inciso del artículo 13 ibídem que establece: *"El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, ya provengan del sector público o de los particulares"*.

En virtud de lo analizado, ponderando la aplicación integral de la Constitución de la República, las facultades delegadas y la atención prioritaria que se debe garantizar a niños, niñas y adolescentes, se sustanció la presente investigación.

4.- CONSIDERACIONES

Con los antecedentes descritos, la Delegación Provincial de Pichincha formula las siguientes consideraciones:

4.1 **QUE** la sustanciación del trámite defensorial predeterminado, además de cumplir con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como todo articulado de normativa emanada por parte del señor Defensor del Pueblo, ha ponderado la sustanciación desde el modelo constitucional y la aplicación directa de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los estándares internacionales.

4.2 **QUE** al tratarse de niños, niñas y adolescentes sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas.

4.3 **QUE** dentro del modelo constitucional vigente en el país, las autoridades y servidores/as públicos/as mantenemos un mandato imperativo a fin de garantizar los derechos humanos de las personas.

4.4 **QUE** ante el mismo modelo constitucional se debe diferenciar entre la aplicación del principio de mera legalidad y el de estricta legalidad, siendo este último el prevalente, es decir la aplicación directa de la Constitución República del Ecuador por sobre cualquier cuerpo legal.

4.5 **QUE** el número 1 del artículo 11 de la Constitución de la República instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"*.

4.6 **QUE** el primer inciso del número 3 del artículo ibídem prescribe: *"3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"*.

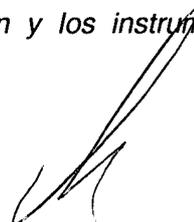
4.7 **QUE** el artículo 35 de la Norma Suprema instituye, entre otros, como grupos de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, estipulando que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

4.8 **QUE** el artículo 417 constitucional del cuerpo constitucional, prescribe la aplicación directa del *principio pro ser humano*.

4.9 **QUE** la disposición contenida en el artículo 426 de la misma Constitución de la República instituye que: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución"*.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de





**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

4.10 **QUE** el Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

4.11 **QUE** el mismo Código determina que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

5.- RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales delegadas, así como en mérito de lo actuado y el correspondiente análisis de la documentación obrada en el presente expediente, **RESUELVE:**

UNO: DECLARAR la validez en la sustanciación del presente expediente defensorial, por no existir vicios de nulidad procesal administrativa, en tanto que se han honrado las premisas normativas constantes en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que prescribe que el Defensor del Pueblo al realizar sus investigaciones organizará el procedimiento basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez. Así como se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y la Resolución Defensorial No. 0058-DPE-CGAJ-2015, que establece las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

En concordancia con el artículo ibídem 13 que establece: *“El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, ya provengan del sector público o de los particulares.*

Sus facultades de investigación se extienden a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen”.

DOS: ESTABLECER que los derechos que se buscaban garantizar en el presente expediente defensorial han sido entre otros: identidad, así como otros derechos conexos como educación, vida digna, buen vivir, desde un enfoque de derechos humanos e intergeneracional.



**Defensoría
del Pueblo**
EQUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

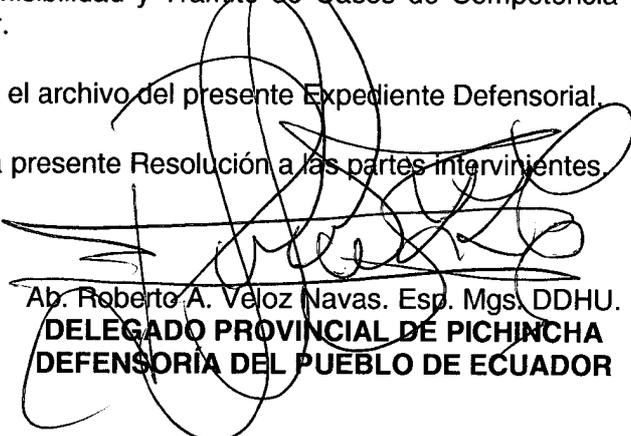
TRES: RESALTAR las articulaciones interinstitucionales con: Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, lo que permitió que las niñas y niño hayan obtenido su inscripción de nacimiento y cédula de identidad.

CINCO: RECONOCER el rol preponderante que mantenemos las instituciones del Estado y de las distintas funciones del mismo, cuando generamos alianzas estratégicas y acciones conjuntas en tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía y particular y concretamente de las personas que forman parte de los Grupos de Atención Prioritaria.

SEIS: RECORDAR a las partes, que en caso de solicitar revisión de la presente Resolución, el plazo máximo es de 8 días contados a partir de la notificación de la misma, la que deberá ser presentada ante el suscrito, de conformidad con el artículo 14 de la Resolución Defensorial No. 0058-DPE-CGAJ-2015 de 29 de mayo de 2015 sobre las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

OCHO: ORDENAR el archivo del presente Expediente Defensorial.

Notificar al efecto la presente Resolución a las partes intervinientes.


Ab. Roberto A. Veloz Navas. Esp. Mgs. DDHU.
**DELEGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

Notificaciones:

AUTORIDADES:

Señor Licenciado Juan Carlos López, Jefe de Área de Puerto Quito del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador.

Señor Abogado Milton Averos. Secretario Ejecutivo del CCPD-PQ.